

RESOLUCIÓN No. 1.10.108

12 DE ABRIL DE 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE RECONVERSIÓN EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL- FRESA"

El PRESIDENTE de Metro Cali S.A., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con las facultades estatutarias contenidas en la Escritura Pública N° 0580 del 25 de Febrero de 1.999 y

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Santiago de Cali ha diseñado un Sistema integrado de transporte masivo- Masivo Integrado de Occidente-MIO- basado en autobuses de alta y media capacidad, que descongestione las vías y proporcione a los habitantes del municipio un mejor y más moderno servicio de transporte, buscando a su vez promover la movilización no motorizada y reducir el uso del vehículo particular.
2. Que Metro Cali S.A., es la sociedad titular del SITM MIO- y tiene a su cargo el desarrollo e implementación del mismo.
3. Que el numeral 1.4.34 del pliego de condiciones de la Licitación Pública MC-DT-001 de 2006, definió el Fondo de Reconversión Empresarial, Social y Ambiental (FRESA) como "un fondo cuya finalidad es mitigar el impacto que ocasiona al propietario transportador, la enajenación de su vehículo a un Concesionario de Transporte, con el único propósito de ser chatarrizado".
4. Que el anexo 4 Ingresos y Egresos Generados por el Pago de la Tarifa de Transporte y Ajustes Tarifarios de la Licitación Pública MC-DT-001 de 2006, dispone

Numeral 3 Fondo de Reconversión Empresarial, Social y Ambiental (F.R.E.S.A.) y Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (F.M.E.S.).

Se ha diseñado un fondo de compensación para ayudar a aquellos propietarios de que enajenen sus vehículos con el propósito de desintegrarlos físicamente, dentro del Compromiso de Reducción de Oferta de Transporte Público.

Los recursos necesarios para fondear la Subcuenta FRESA serán obtenidos de la apropiación de un valor equivalente a una proporción de la tarifa al usuario en el Sistema MIO, es decir, de los Ingresos del Sistema (IS). Estos recursos serán utilizados, en un principio, para compensar a quienes enajenen o entreguen sus vehículos para que sean desintegrados físicamente. Metro Cali S.A. expedirá un Reglamento de Acceso y Utilización del Fondo y la subcuenta será

gus

Página 1 de 11

MIO – Masivo Integrado de Occidente
"Un sueño en movimiento"

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-59

PBX: 660 00 01 FAX: 653 65 10 – metrocali@metrocali.gov.co



metrocali

RESOLUCIÓN No. 1-10-108

12 DE ABRIL DE 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE RECONVERSIÓN EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL- FRESA"

administrada por el Administrador de los Recursos del Sistema, con base en las directrices trazadas por Metro Cali S.A.

Tan pronto como se cumpla con la totalidad de las obligaciones del F.R.E.S.A., los recursos ingresarán directamente al FMES.

La compensación será equivalente a (1) Un Salario Mínimo Mensual durante treinta (30) meses de operación del MIO por vehículo desintegrado físicamente que se encuentre incluido en el Anexo 3 del Pliego de Condiciones que dio origen a esta Licitación y se cancelará esta suma a quien aparezca como propietario transportador de acuerdo como fue relacionado en la acreditación de la experiencia del proponente. Estos recursos se pagarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Acceso y Utilización del Fondo, que para tal efecto expida Metro Cali S.A.

Una vez canceladas todas las obligaciones asignadas al FRESA, los recursos correspondientes a la proporción de la tarifa apropiada por este concepto, se utilizarán para alimentar el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES).

5. Que el numeral 1.70 de los contratos de concesión de la operación de transporte, definen el Fondo de Reconversión Empresarial, Social y Ambiental (FRESA) como "un fondo cuya finalidad es mitigar el impacto que ocasiona al propietario transportador, la enajenación de su vehículo a un Concesionario de Transporte, con el único propósito de ser chatarrizado".
6. Que la cláusula 29 de los contratos de concesión de la operación de transporte, referente a la disposición y destinación específica de los recursos generados por el Sistema, en su numeral 29.4 señala lo siguiente:

29.4 Un fondo que se denomina "Fondo de Reconversión Empresarial, Social y Ambiental- FRESA-" cuya finalidad es:

29.4.1 Mitigar el impacto que ocasiona al propietario, la enajenación de su vehículo a un adjudicatario del contrato de concesión de transporte, únicamente con el propósito de ser chatarrizado, dentro del Compromiso de Reducción de Oferta de Transporte Público, previsto en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.

29.4.2 Los recursos necesarios para fundear la Subcuenta FRESA serán obtenidos de una apropiación de un valor por ticket vendido en el Sistema MIO, es decir, de los Ingresos del Sistema (IS). Estos recursos serán utilizados, en un principio, para compensar a quienes enajenen o entreguen sus vehículos para que sean desintegrados físicamente.

29.4.3 Metro Cali S.A. expedirá un Reglamento de Acceso y Utilización del Fondo y la Subcuenta será administrada por

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Página 2 de 11

MIO - Masivo Integrado de Occidente
"Un sueño en movimiento"

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-59

PBX: 660 00 01 FAX: 653 65 10 - metrocali@metrocali.gov.co



RESOLUCIÓN No. 1.10.102

12 DE ABRIL DE 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE RECONVERSIÓN EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL- FRESA"

- el Administrador de los Recursos del Sistema, con base en las directrices trazadas por Metro Cali S.A.
- 29.4.4 Tan pronto como se cumpla con la totalidad de las obligaciones del FRESA los recursos ingresarán directamente al FMES
- 29.4.5 La compensación será equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual durante treinta (30) meses de operación del Sistema MIO por bus desintegrado físicamente. Estos recursos se pagaran mes vencido a partir del momento en que lo establezca el Reglamento del Fondo que para tal efecto expida Metro Cali S. A.
- 29.4.6 Su aplicación será efectiva exclusivamente para el pequeño propietario transportador que desintegre físicamente el vehículo que hace parte del listado de vehículos incluido en el Anexo 3 del Pliego de Condiciones que dio origen a la Licitación MC-DT-001 de 2006.
7. Que el numeral 1.4.52 del pliego de condiciones de la Licitación Pública MC-DT-001 de 2006 define Pequeño Propietario Transportador para efectos de la Licitación, como:

Para efectos de la presente Licitación, se entiende como pequeño propietario transportador, el propietario transportador, que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

Si es propietario de una proporción igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) de un vehículo de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, incluido en el Anexo 3.

Si es propietario de uno (1) a tres (3) vehículos de Transporte Público Colectivo listados en el Anexo 3.

En caso que un propietario transportador sea propietario de más de tres (3) vehículos de transporte público colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, incluido en el Anexo 3, siempre que la participación en la propiedad del vehículo sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, se determinará su condición de pequeño propietario transportador de conformidad con la siguiente equivalencia:

$$Ppe = \text{Redondear} (Npi / 3)$$

Donde:

Ppe =Pequeño propietario transportador equivalente

Npi=Número de vehículos de propiedad del propietario transportador

Redondear= Aproximación al entero mas cercano.

8. Que el numeral.4.58 del pliego de condiciones de la Licitación Pública MC-DT-001 de 2006 define Propietario Transportador como:

Para efectos de la presente Licitación, se entiende como propietario transportador, toda persona, natural o jurídica, propietaria de vehículos al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, incluidos en el Anexo 3. Se considerará

Página 3 de 11

MIO - Masivo Integrado de Occidente
"Un sueño en movimiento"

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-59

PBX: 660 00 01 FAX: 653 65 10 - metrocali@metrocali.gov.co



metrocali

RESOLUCIÓN No. 1.10.108

12 DE ABRIL DE 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE RECONVERSIÓN EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL- FRESA"

propietario transportador quien acredite tal calidad antes del 30 de noviembre de 2005.

9. Que la cláusula 3 INTERPRETACION DEL CONTRATO, de los contratos de concesión de la operación de transporte, establecen:

Cláusula 3 INTERPRETACION DEL CONTRATO,

El presente Contrato de Concesión, sus cláusulas y los demás documentos que hagan parte de él, deberán interpretarse conforme a la naturaleza y alcance del mismo. En todo caso, los términos que se incluyan en las cláusulas y en los Apéndices del presente Contrato de Concesión, se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo el caso de las palabras que se definen en el presente Contrato o en el Pliego de Condiciones al que se encontró sometido el proceso de selección que dio origen al Contrato, las que para todos los efectos legales se entenderán según el alcance y significado que allí se les otorga. Harán parte del presente Contrato y de sus Apéndices, para efectos de interpretación y alcance de derechos y obligaciones, el Pliego de Condiciones y la Propuesta presentada por el CONCESIONARIO.

En caso de discrepancia entre el presente Contrato y la minuta del contrato contenida en el Anexo 1 de la Licitación Pública No. MC-DT-001 DE 2006 prevalecerán las cláusulas contenidas en el presente documento.

10. Que en virtud de la cláusula de interpretación del contrato, hacen parte de este el pliego de condiciones con sus anexos y la propuesta presentada por el Concesionario, de tal manera que el contrato se interpreta en armonía con el pliego de condiciones, es decir, que el contrato se complementa con lo señalado en el pliego de condiciones.
11. Que de acuerdo a lo anterior, se concluye que el Fondo se creó con la finalidad de mitigar el impacto que sufre el pequeño propietario transportador que participó en la licitación pública MC-DT-001 de 2006, al desintegrar físicamente su vehículo de transporte público colectivo a servicio de la ciudad de Santiago de Cali, y venderlo a alguno de los concesionarios de transporte para efectos de acreditar la reducción de la oferta de transporte público colectivo.
12. Que corresponde a Metro Cali S.A. expedir el reglamento del Fondo FRESA.

En mérito de lo expuesto,

MIO – Masivo Integrado de Occidente
"Un sueño en movimiento"

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-59

PBX: 660 00 01 FAX: 653 65 10 – metrocali@metrocali.gov.co

Página 4 de 11



metrocali

RESOLUCIÓN No. 1.10.108

12 DE ABRIL DE 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE RECONVERSIÓN EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL- FRESA"

RESUELVE

PRIMERO: Adoptar el Reglamento del Fondo de Reconversión Empresarial y Ambiental en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL FONDO DE RECONVERSIÓN EMPRESARIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL FRESA

Por medio del presente reglamento se establecen las características bajo las cuales se regirá el funcionamiento del Fondo de Reconversión Empresarial Social y Ambiental del Sistema Integrado de Transporte de Santiago de Cali, en adelante FRESA.

Sin perjuicio de lo estipulado en el Contrato de Fiducia Mercantil "FIDUMIO", el presente Reglamento se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Naturaleza. El FRESA es una cuenta del Patrimonio Autónomo FIDUMIO.

SEGUNDA. Objeto. El Fondo tiene como finalidad mitigar el impacto que ocasiona al pequeño propietario transportador, la enajenación de su vehículo a los Concesionarios de Transporte, únicamente con el propósito de ser desintegrado físicamente, dentro del Compromiso de Reducción de Oferta de Transporte Público.

TERCERA. Patrimonio del Fondo. El FRESA se conformará con el tres por ciento (3%) de la tarifa al usuario, es decir, el tres por ciento (3%) de los ingresos del Sistema derivados de la tarifa al usuario.

Parágrafo: Una vez se cumpla con la finalidad del FRESA, los recursos destinados a fondear el FRESA, el tres por ciento (3%) de los ingresos del Sistema derivados de la tarifa al usuario, pasarán al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema MIO.

CUARTA. El Fondo FRESA opera por vehículo desintegrado, es decir, en caso que el vehículo desintegrado físicamente pertenezca a dos (2) personas, el valor del FRESA se distribuirá a prorrata de su participación en la propiedad del vehículo, teniendo en cuenta, en todo caso, que una persona no puede acreditar una propiedad inferior al cincuenta por ciento (50%) del vehículo, porque ante tal situación no es considerado PEQUEÑO propietario transportador.

QUINTA Beneficiarios. Son beneficiarios del FRESA los pequeños propietarios transportadores que cumplan con las siguientes condiciones:

MIO - Masivo Integrado de Occidente
"Un sueño en movimiento"

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-59

PBX: 660 00 01 FAX: 653 65 10 - metrocali@metrocali.gov.co

Página 5 de 11



metrocali

RESOLUCIÓN No. 1-10-102

12 DE ABRIL DE 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE RECONVERSIÓN EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL- FRESA"

1. Que el propietario del vehículo sea persona natural o jurídica.
2. Que sea propietario de una proporción igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) de un (o más) vehículo(s) al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, incluidos en el Anexo 3, es decir, en la Resolución 685 de 2.004. ✓
3. Que acredite la calidad de propietario antes del 30 de noviembre de 2005.
4. Que el propietario enajene su(s) vehículo(s) a un Concesionario de Transporte, entendidos estos como aquellos que resultaron adjudicatarios de la Licitación Pública MC-DT-001 de 2006. ✓
5. Que el propietario haya sido acreditado como pequeño propietario transportador por algún Concesionario de Transporte en la proforma 9.1 del Pliego de condiciones de la Licitación Pública MC-DT-001 de 2006. ⊗
6. Que el(los) vehículo(s) de su propiedad sean desintegrados físicamente, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.
7. Que el(los) vehículo(s) de su propiedad sean acreditados por el Concesionario de Transporte adjudicatario, como parte de su compromiso de reducción de la oferta de transporte público colectivo.

Parágrafo 1º: En caso, que el pequeño propietario transportador acreditado dentro de la experiencia de alguno de los Concesionarios de Transporte, haya fallecido con posterioridad al 23 de Junio de 2006 (Fecha de Apertura de la Licitación, fecha en la cual nació el derecho al Fondo), serán beneficiarios del FRESA, quienes acrediten la calidad de herederos o legatarios de ese pequeño propietario transportador, mediante la presentación ante Metro Cali S.A. de los siguientes documentos:

1. Copia auténtica del Certificado de Defunción del Pequeño Propietario Transportador acreditado por algún Concesionario de Transporte, que permita establecer que la fecha del deceso es posterior al 23 de junio de 2006.
2. Copia auténtica de la sentencia judicial ejecutoriada o de la escritura pública de partición de herencia.
3. Original del Certificado de tradición y libertad del vehículo incluido en el Anexo 3 y en la proforma 9.1, donde conste el registro de la sentencia judicial o de la escritura pública de partición de herencia, con una expedición no superior a treinta (30) días calendario a la presentación de la solicitud de acceso al Fondo FRESA.
4. Copia de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo Incluido en el Anexo 3 y en la proforma 9.1.

Página 6 de 11

MIO - Masivo Integrado de Occidente
"Un sueño en movimiento"

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-59

PBX: 660 00 01 FAX: 653 65 10 - metrocali@metrocali.gov.co



metrocali

RESOLUCIÓN No. 1.10.102

12 DE ABRIL DE 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE RECONVERSIÓN EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL- FRESA"

5. Los demás documentos que acrediten la desintegración física del vehículo, de conformidad con la reglamentación expedida por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Parágrafo 2º: En caso de pérdida total del vehículo de transporte público colectivo por daños (Destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros) o de pérdida total del vehículo transporte público colectivo por hurto (Desaparición o hurto del vehículo asegurado), ocurrido con posterioridad a la fecha de cierre de la Licitación Pública MC-DT-001 de 2006 que haya sido censado y acreditado por un pequeño propietario transportador, y que por lo tanto, sea necesario el traspaso de la propiedad del vehículo a la compañía de seguros, a la cual se tenía asegurado, el propietario deberá acreditar ante Metro Cali S.A. los siguientes documentos:

1. Demostración del siniestro mediante los medios probatorios que permita la ley
2. Demostración de la fecha de ocurrencia del siniestro.
3. Copia de póliza de seguros
4. Copia de la reclamación efectuada a la aseguradora
5. Copia del Traspaso a la Aseguradora
6. Certificado de Tradición del Vehículo, con una expedición no superior a treinta (30) días, donde conste que la propiedad del vehículo fue transferida directamente por el pequeño propietario transportador a la compañía de seguros, y que ésta última, es la propietaria del mismo.

QUINTA. Desembolsos. La compensación por vehículo desintegrado físicamente, será equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente durante treinta (30) meses de operación del Sistema MIO.

En el evento que Metro Cali S.A. asuma operaciones crediticias para el pago anticipado de los treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por vehículo, podrá autorizar la cancelación del FRESA en un (1) solo pago, liquidado con base en el salario mínimo legal mensual vigente en el momento en que se efectuó el pago.

Los desembolsos a los beneficiarios del Fondo FRESA se harán con sujeción a lo siguiente:

1. **PRIMER GRUPO:** Para los beneficiarios del FRESA respecto de los vehículos del transporte público colectivo desintegrados y acreditados por los concesionarios de transporte para cumplir con el 30% de la reducción de la oferta de transporte público colectivo.
2. **SEGUNDO GRUPO:** Para los beneficiarios del FRESA respecto de los vehículos del transporte público colectivo desintegrados y acreditados

Página 7 de 11

MIO - Masivo Integrado de Occidente
"Un sueño en movimiento"

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-59

PBX: 660 00 01 FAX: 653 65 10 - metrocali@metrocali.gov.co



metrocali

RESOLUCIÓN No. 1.10.103

12 DE ABRIL DE 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE RECONVERSIÓN EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL- FRESA"

por los concesionarios de transporte para cumplir con el 15% de la reducción de la oferta de transporte público colectivo, de conformidad con el Decreto 411.30.302 de 15 de julio de 2007.

3. **TERCER GRUPO:** Para los beneficiarios del FRESA respecto de los vehículos del transporte público colectivo desintegrados y acreditados por los concesionarios de transporte para cumplir con la reducción de oferta de la Fase II.

SEXTA. Condiciones para su disposición. Para la disposición de los recursos del FRESA, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. En el FRESA debe existir como mínimo un monto que permita cubrir al menos treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada vehículo desintegrado. Solo a partir de este momento, se pueden disponer los recursos del FRESA.
2. Los beneficiarios deberán acreditar ante Metro Cali S.A. su calidad, mediante la presentación del formulario que para tal efecto se disponga, acompañado de los documentos soportes
 - a. Fotocopia ampliada del documento de identificación.
 - b. Original del Certificado de tradición y libertad del vehículo incluido en el Anexo 3, donde conste que el beneficiario era propietario del mismo antes del 30 de Noviembre de 2005.
 - c. Original del Certificado de que su vehículo fue enajenado a algunos de los Concesionarios de Transporte para dar cumplimiento al compromiso de reducción de oferta.
 - d. Original de la Certificación expedida por el organismo o entidad autorizada por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de la desintegración física del vehículo.

Parágrafo 1º: Adicionalmente, se deberán adjuntar los documentos correspondientes, descritos en el parágrafo 1º y 2º de la cláusula cuarta.

Parágrafo 2º: Metro Cali S.A. podrá solicitar información adicional si lo considera pertinente.

3. Metro Cali S.A. relacionará el nombre, identificación, número de cuenta de los beneficiarios del FRESA y el momento a partir del cual se debe iniciar a efectuar los desembolsos. (Ver Anexo)

SÉPTIMA. Costos. Los costos asociados con los desembolsos, así como cualquier tipo de retención de impuestos serán asumidos directamente por los beneficiarios del FRESA.

Página 8 de 11

MIO - Masivo Integrado de Occidente
"Un sueño en movimiento"

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-59

PBX: 660 00 01 FAX: 653 65 10 - metrocali@metrocali.gov.co



metrocali

RESOLUCIÓN No. 1.10.108

12 DE ABRIL DE 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE RECONVERSIÓN EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL- FRESA"

OCTAVA. Rendimientos. Los rendimientos generados por el Fondo FRESA serán trasladados anualmente al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema MIO.

SEXTA. Modificación. El presente reglamento podrá ser modificado por Metro Cali S.A., previa solicitud del comité fiduciario, de las dos terceras partes de los fideicomitentes o mutuo propio, cuando las condiciones así lo exijan-

Dado en Santiago de Cali, el 12 de abril de 2010.


LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA
Presidente

Proyectó: Diana Holguín Palacios- Oficina Jurídica *PH*
Revisó: Rodrigo Salazar Sarmiento-Jefe Oficina Jurídica
Sergio Martínez Terán-Director Financiero *ST*

